

RESOLUCION DE UNIDAD N° 122-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 03 de febrero del 2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 614-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 789-2022-MSB-GM-GSH-UF, la Correspondencias N° 5777-2022, Expediente N°8070-2022 y.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.04.2022, se dio inicio el procedimiento administrativo sancionador con la emisión de la Paleta de Imputación N° 614-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de ROSA MANUELA FLORES SILVA, con DNI N° 33733394, “Por apertura de establecimiento sin contar con el respectivo certificado de autorización municipal de funcionamiento”, contenido en el Código F-001 de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Jr. Barbieri Maestro N° 247, Mz J-13 Lt. 23. Las Magnolias - San Borja.

De la imputación de cargos, la parte notificada, presentó el descargo de la Papeleta de Imputación, mediante Correspondencia N° 5777-2022, el cual no desvirtuó la comisión de la infracción administrativa imputada, conforme lo ha señalado la Etapa Instructora, en el Informe Final de Instrucción del VISTO, presentando el descargo de éste, mediante Expediente N° 8070-2022, solicitando se deje sin efecto las recomendaciones de sanción determinado en el Informe Final de Infracción, observando que, se le está volviendo a imputar la misma infracción con los mismos argumentos que están contenidos en el Acta de Fiscalización N° 614-2022-MSB-GM-GSH-UF, considerándola arbitraria e ilegal, por presumir que, en su propiedad se viene desarrollando una supuesta actividad de “casa de Huéspedes”, sin contar con licencia. Sin embargo, no han ingresado a su domicilio a verificar los hechos.

Luego de la evaluación correspondiente en la etapa decisora, se verificó que no existen suficientes elementos de convicción de la comisión de la infracción, por consiguiente, no corresponde ratificar la procedencia de la sanción, por el contrario, corresponde eximir a la administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento sancionador, por no encontrarlo conforme a las razones de hecho y jurídicas que desvirtúen la supuesta comisión de la infracción imputada; por cuanto las actuaciones efectuadas no han sido suficientes para generar convicción respecto a la responsabilidad de la administrada, dado que, los medios probatorios que motivaron para dar inicio al procedimiento sancionador, fueron las tomas fotográficas en la que se aprecia una persona sacando la basura, los cuales crean una duda razonable, para la acreditación de la supuesta infracción.

Conforme a ello, a fin de poder verificar la certeza de la supuesta infracción, con fecha 24.01.2023, se realizó una nueva inspección en el domicilio ubicado en Jr. Barbieri N° 247-San Borja, que para estos efectos obra el Informe N° 172-2023-MSB-GM-GSH-UF, a través del cual, el inspector encargado, concluye que, de la verificación en el predio antes referido, no existe ningún tipo de actividad comercial, por cuanto ha constatado un domicilio de cuatro pisos, amueblado para casa vivienda.

Que, el procedimiento administrativo sancionador, es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio de la facultad sancionadora, siendo que, el numeral 2), del Artículo 248°, del TUO de la LPAG, señala que, ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente y habiéndose configurado el Principio de Verdad Material, recogido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que describe: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley”. En consecuencia, corresponde eximir a la administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador. sin perjuicio, de mencionar que, la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción.

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación de la **Papeleta de Imputación N° 614-2022-MSB-GM-GSH-UF**, en contra de; **ROSA MANUELA FLORES SILVA, con DNI N° 33733394**, con domicilio en; Jr. Barbieri Maestro N° 247, Mz J-13 Lt. 23. Las Magnolias - San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR del Sistema de Multas Administrativas de la Municipalidad de San Borja, Papeleta de Imputación N° 614-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados administrativos al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización